



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO  
PRESENTE**

Quien motiva y suscribe la presente **LIC. EDGAR JOEL SALVADOR BAUTISTA**, en mi carácter de Regidor de este H. Ayuntamiento Constitucional, de conformidad a lo dispuesto a los artículos 115 Constitucional fracción I y II, y los artículos 3, 4, 73, 77, 85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 10, 29, 30, 34, 35, 40, 41 fracción II, 49 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo estipulado en los artículos 87 fracción II, 90, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, someto a consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORIZA SOLICITAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Conforme lo mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, los Estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de organización política y administrativa del Municipio Libre; Es por ello que el Gobierno Municipal es la autoridad política y administrativa responsable de satisfacer las necesidades de la sociedad en materia de servicios públicos, entre otras temáticas de interés.

II.- De igual manera, la Carta Magna en su artículo 31, fracción IV, establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, **de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes**. De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios **de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones**, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.



III.- Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en la tesis de rubro **“PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.”** que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica. De esta forma, nuestro más Alto Tribunal ha considerado que la proporcionalidad tributaria se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, la cual debe ser gravada en forma diferenciada, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, **sino también en lo que se refiere al mayor o menor sacrificio.**

IV.- Por su parte el artículo 133 de nuestra Carta Magna refiere que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

V.- Por lo que ve a la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad de Quito, 2014, en su artículo 4, menciona que, los grupos y personas en situación vulnerable tienen derecho a medidas especiales de protección e integración, de distribución de los recursos, de acceso a los servicios esenciales y de no-discriminación. A los efectos de esta Carta se consideran vulnerables a: personas y grupos en situación de pobreza, en riesgo ambiental (amenazados por desastres naturales), víctimas de violencia, con discapacidad, migrantes forzados, refugiados **y todo grupo que, según la realidad de cada ciudad, esté en situación de desventaja respecto al resto de los habitantes.** En estos grupos, a su vez, serán objeto prioritario de atención las personas mayores, las mujeres, en especial las jefas de hogar, y los(as) niños(as). **Las ciudades, mediante políticas de afirmación positiva de los grupos vulnerables, deben suprimir los obstáculos de orden político, económico, social y cultural que limiten la libertad, equidad e igualdad de los(as) ciudadanos(as) e impidan el pleno desarrollo de la persona humana y su efectiva participación política, económica, social y cultural en la ciudad.**

VI.- La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios en su Artículo 37 fracción IX y X indica que es obligación de los Ayuntamientos Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan; así como Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a **mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.**



## Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



VII.- El numeral 37 fracción V y VI, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus municipios indica que son obligaciones de los Ayuntamientos, Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia; además de **observar las disposiciones de las leyes Federales y Estatales en el desempeño de las funciones** o en la prestación de los servicios a su cargo.

VIII.- El artículo 50 de la ley antes citada menciona como facultad de los regidores, proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones, además de solicitar en sesión del Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores públicos municipales, la prestación de servicios públicos municipales o el estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos y las demás que establezcan la Constitución, Leyes y demás ordenamientos de la materia.

Como Gobierno debemos adoptar políticas que nos permitirán como autoridad atender con acciones directas una problemática que, afecta a una parte de la población en la ciudad y que afecta de diversas formas a nuestra sociedad, y toda vez que como pieza fundamental de nuestro trabajo como regidores, es atender en medida de lo posible las necesidades más latentes que la sociedad demanda, por ello, debemos implementar acciones tendientes a salvaguardar la igualdad de oportunidad, el respeto a los derechos humanos y el orden público de nuestro municipio.

Por lo que expongo a ustedes los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Con fecha 31 de agosto de 2023 el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande presentó al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, registrada con el INFOLEJ 3342-LXIII.
2. Con fecha 29 de noviembre de 2023 el Congreso del Estado de Jalisco aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio 2024, con el número de decreto 29505 y cuya publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco fue el 21 de diciembre de 2023.



3. Cabe hacer mención que para el caso de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Constricción para el ejercicio 2024 de nuestro municipio, esta fue presentada el 31 de agosto al Congreso de Estado, mismo que las aprobó el 15 de noviembre de 2023, mediante decreto número 29380, el cual fue publicado de manera oficial el 7 de diciembre de 2023.

4. Una vez entrada en vigor tanto la Ley de Ingresos del municipio con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, ambos para el 2024, el municipio cuenta con los elementos legales para cobrar, entre otras contribuciones, el impuesto predial.

5. El motivo fundamental de la presente iniciativa es atender la petición de los pobladores de nuestro municipio que han mostrado sorpresa, descontento y desconfianza ante el cobro excesivo del impuesto predial en este año, ya que la autoridad municipal ha incrementado hasta en 1,200 % el monto del impuesto a pagar, respecto al pago que se hiciera en el ejercicio 2023.

Por ello, es necesario revisar la situación que se presenta para determinar porque razón el monto a pagar tiene incrementos desorbitados y nunca antes vistos en el municipio.

Sobre todo, porque en el artículo 29 de la Ley de Ingresos en cuestión los montos tanto de límites, cuotas y tasas del impuesto predial no cambian respecto al ejercicios 2023.

En cuanto a las Tablas de Valores unitarios de suelo y construcción 2024, los incrementos propuestos, en promedio, son del 5% en predios urbanos, 20% en rústico y 5% en construcción, por lo que los incrementos de los que la población en general se queja, no tienen relación con lo aprobado en el Congreso del Estado.

Por ello, debemos señalar puntualmente que la proporcionalidad de la carga fiscal no debe fijarse solamente en función de la capacidad económica de los contribuyentes, sino en función de su capacidad contributiva, pues ésta debe incidir únicamente sobre una porción razonable de su ingreso, utilidad o rendimiento, a fin de que el tributo no se vuelva confiscatorio. Tomando dos aspectos fundamentales, por una parte, el de la capacidad contributiva y, por la otra, el de la capacidad económica, los cuales no deben tomarse como sinónimos, ya que representan cuestiones diversas.

6. En virtud de lo anterior, se pretende adicionar un artículo Décimo Segundo Transitorio que tope los incrementos en el pago del impuesto predial, sin afectar a la población.

En síntesis, propongo solicitar al H. Congreso del Estado de Jalisco la siguiente adición:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO.</b> Para el caso del pago del impuesto predial, independientemente de su determinación conforme a lo señalado en el artículo 29, el total a pagar no deberá ser superior a lo pagado por este concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> <p>En el supuesto de que los contribuyentes hubieran realizado el pago antes de la fecha de la publicación de este artículo transitorio y resultara ser mayor a lo establecido en este, deberá solicitar la devolución del excedente dentro de los cuatro meses subsecuentes a la entrada en vigor de este numeral.</p>

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en mi calidad de Regidor y en cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco someto a consideración ante el pleno de este Ayuntamiento los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se autorice por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, solicitar al Honorable Congreso del Estado de Jalisco adicionar el artículo transitorio Décimo Segundo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

***DÉCIMO SEGUNDO.** Para el caso del pago del impuesto predial, independientemente de su determinación conforme a lo señalado en el artículo 29, el total a pagar no deberá ser superior a lo pagado por este concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*



Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco  
Administración 2021-2024



*En el supuesto de que los contribuyentes hubieran realizado el pago antes de la fecha de la publicación de este artículo transitorio y resultara ser mayor a lo establecido en este, deberá solicitar la devolución del excedente dentro de los cuatro meses subsecuentes a la entrada en vigor de este numeral.*

**SEGUNDO.** - Notifíquese al Presidente Municipal, Síndico, Secretaria General, Encargado del Despacho de la Hacienda Pública, a la Directora Jurídica, con la finalidad de que realicen las gestiones, actos, solicitudes y protocolos necesarios y todos los actos jurídicos con el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de solicitar, la adición del artículo transitorio Décimo Segundo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, tal y como se plantea en el resolutivo primero de esta iniciativa.

**TERCERO.-** Notifíquese e instrúyase a la Hacienda Pública Municipal el contenido del presente dictamen, los acuerdos y resolutivos, para que, lo que corresponde al cobro del impuesto predial.

**CUARTO.** – Los efectos jurídicos, administrativos y tributarios, de la adición del artículo transitorio Décimo Segundo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, entraran en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”

**QUINTO** – Una vez cumplidos los puntos anteriores, se instruya a la Secretaria de Gobierno Municipal para que publique a través de la Gaceta Municipal, la adición del transitorio Décimo Segundo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, así como a Comunicación Social para que de difusión del mismo.

**ATENTAMENTE**

“2024, Año del 85 Aniversario de la Escuela Secundaria Federal Benito Juárez”  
“2024, Bicentenario en que se otorga el Título de “Ciudad” a la Antigua Zapotlán el Grande”  
Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco,  
A 14 de febrero de 2024.

L.A.E. Edgar Joel Salvador Bautista  
Regidor del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande



SALA DE REGIDORES